



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Funcionarios identificados como F-1, hasta los Funcionarios identificados como F-8; y dentro de la Escala N° 05, se incluyen a los Profesores comprendidos en la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, a su vez, estos servidores se subdividen en cinco categorías, los Profesores I y hasta Profesores V. La diferenciación así determinada, cumple la función de regular particularísimamente los derechos y deberes de los servidores diferenciados, así por ejemplo, resulta incompatible que un Funcionario F-3, pueda percibir, por ejemplo el beneficio económico regulado por el artículo 48°, de la Ley N° 24029, pues este beneficio es atribuido únicamente a quienes estuvieron incorporados a la Ley N° 24029, como los Profesores en sus distintas categorías. Igual razonamiento debe hacerse en relación con el personal docente al margen de la Ley N° 24029, como aquellos profesores incorporados por la Ley N° 29062 y la Ley N° 29944, para quienes se ha regulado de modo muy distinto la labor realizada para la preparación de clases y evaluación;

Que, luego de revisados los actuados se advierte que, la peticionante fue nombrada el año 2010, bajo el régimen de la Ley N° 29062, no pagándole la bonificación por preparación de clases, sino la Remuneración Integral Mensual (RIM), ello porque el peticionante mantiene vínculo laboral bajo el régimen de la Ley N° 29062, y no bajo la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, consecuentemente, no puede tener derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029, la misma que fue únicamente a favor del personal regulado por la referida ley;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00062-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 28 de enero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente JOSE JAIME QUISPE IMAÑA, sobre pago mensual de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como el pago de devengados más los intereses legales dejados de percibir, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
MARPS/AGA
MRBC/AAJ